



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de mayo de 2026
CITE: LB N°050-2025-2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

PL-475 / 25

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a usted el **"PROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS PARA LA PROTESTA PACÍFICA, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y RESARCIMIENTO POR ACTOS DE VANDALISMO"**, por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento legislativo del mismo.

Litner Filiberto Butrón Villanueva
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc/Arch.
Adj. Formato Digital CD



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS PARA LA PROTESTA PACÍFICA, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y RESARCIMIENTO POR ACTOS DE VANDALISMO

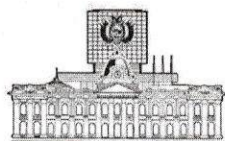
I. ANTECEDENTES

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y garantiza el derecho a la protesta y a la movilización social como conquistas históricas de la democracia. Sin embargo, en los últimos años, los centros urbanos y las principales rutas de conexión del país han sido escenario de situaciones donde medidas de presión que debían tener un carácter reivindicatorio se han visto desbordadas por acciones de violencia, vandalismo y destrucción.

Estas acciones se han materializado en daños severos a la infraestructura pública, destrucción del ornato, deterioro de la infraestructura caminera y graves afectaciones a bienes privados, vehículos y mercadería de ciudadanos ajenos al conflicto. Asimismo, la obstaculización sistemática del paso de ambulancias, personal médico y suministros de emergencia ha generado situaciones de riesgo inminente para la salud pública. Históricamente, la carga de reponer estos cuantiosos daños materiales ha recaído casi de manera exclusiva sobre el Estado —afectando el presupuesto público— o sobre el patrimonio de las víctimas directas, generándose un vacío en la asunción de responsabilidades por parte de quienes promueven, organizan y conducen dichas medidas.

II. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad imperativa de equilibrar el ejercicio de los derechos constitucionales, garantizando la protesta pacífica pero protegiendo al mismo tiempo el patrimonio del Estado y de la ciudadanía. La justificación central es establecer mecanismos legales, céleres y efectivos, que permitan el resarcimiento civil ante los excesos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado no puede seguir asumiendo con recursos públicos —que deberían destinarse a salud, educación y desarrollo— los costos derivados de la destrucción patrimonial. Por ello, el proyecto busca normar el principio de responsabilidad patrimonial y solidaria. Al establecer medidas precautorias enfocadas en la reparación del daño, se genera un marco de responsabilidad institucional para las organizaciones y personas naturales o jurídicas que asumen la convocatoria de estas acciones. El propósito no es coartar la movilización, sino asegurar que quienes asumen la organización de eventos que derivan en daños a terceros, respondan civilmente por las consecuencias de dichos desbordes, protegiendo así la economía del país y la convivencia armónica.

III. MARCO NORMATIVO,

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en un sólido andamiaje jurídico que articula la Constitución Política del Estado (CPE), el Bloque de Constitucionalidad y la normativa civil vigente, bajo la premisa de que todo derecho conlleva responsabilidades inherentes hacia el resto de la sociedad.

- **Fundamentación Constitucional y Deberes:** El Artículo 9, numerales 2 y 4 de la CPE, establece que son fines esenciales del Estado garantizar el bienestar, la seguridad y la protección de las personas. Los Artículos 15, 16 y 35 garantizan los derechos a la vida, la alimentación y la salud, los cuales se ven amenazados cuando se bloquean suministros vitales. Por su parte, el Artículo 56 protege el derecho a la propiedad privada, y el Artículo 108 instituye el deber ciudadano ineludible de "*respetar los derechos de los demás*" y "*proteger y defender los bienes y el patrimonio del Estado*".
- **Resarcimiento y Responsabilidad Solidaria (Derecho Civil):** La base material de este proyecto se asienta en principios universales del Código Civil Boliviano. El Artículo 984 señala explícitamente: "*Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento*". A partir de esto, el proyecto se ampara en la figura procesal de la responsabilidad solidaria, estipulada en el Artículo 999 del Código Civil, el cual manda que "*Si son varios los responsables, todos están obligados solidariamente a resarcir o a indemnizar el daño*". En este sentido, los entes organizadores y convocantes asumen la calidad de garantes y responsables solidarios frente a los daños materiales que sus medidas de presión llegasen a ocasionar.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



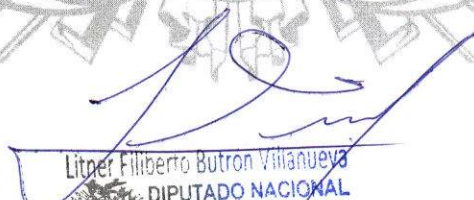
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Límites de la Protesta y Ponderación de Derechos: El Pacto de San José de Costa Rica (Artículo 15) reconoce el derecho de reunión, estableciendo expresamente la condición de que sea "*pacífico y sin armas*". Cuando el uso de la fuerza o la destrucción de infraestructura desnaturalizan la manifestación, la acción sale del ámbito de protección de los Derechos Humanos para ingresar a la esfera de la responsabilidad civil y patrimonial.

IV. CONCLUSIONES

En conclusión, el presente proyecto de ley fortalece la democracia al delimitar claramente las responsabilidades civiles frente a la destrucción de bienes. No busca restringir las libertades ciudadanas, sino dotar al Estado, a las entidades subnacionales y a la sociedad civil de los instrumentos procesales necesarios para demandar la reposición económica justa cuando verifiquen afectaciones por actos de vandalismo o desbordes violentos.

Su aprobación permitirá sentar un precedente de responsabilidad cívica e institucional: garantizar que la representación y la convocatoria social se ejerzan con madurez, asegurando que ante cualquier afectación a bienes públicos o privados, exista un conducto legal claro para que los organizadores asuman de manera solidaria la reposición de los daños. Es una medida esencial para salvaguardar la economía nacional y fomentar una cultura de paz.



Litner Filiberto Butron Villanueva
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

Por tanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-475/25

PROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS PARA LA PROTESTA PACÍFICA, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y RESARCIMIENTO POR ACTOS DE VANDALISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

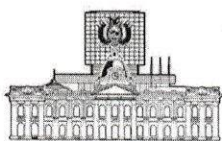
Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de responsabilidad civil solidaria para la reparación de daños materiales y económicos causados por actos de vandalismo durante movilizaciones y bloqueos, garantizando el ejercicio de la protesta pacífica sin vulnerar los derechos fundamentales de terceros.

Artículo 2. (Finalidad).

La presente Ley tiene por finalidad:

1. Proteger la vida, la integridad física, el libre tránsito y el derecho al trabajo de la población boliviana.
2. Garantizar el abastecimiento regular de alimentos y el funcionamiento de los servicios de salud y emergencias en todo el territorio nacional.
3. Precautelar el patrimonio público y la propiedad privada frente a actos de destrucción masiva.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Asegurar que la reparación económica por destrozos sea asumida por los autores materiales, instigadores y dirigentes convocantes, eximiendo de este costo al Estado y a las víctimas.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, abarcando a todas las personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales, cívicas, sindicales o políticas que promuevan, convoquen o participen en movilizaciones que deriven en daño civil.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS Y LÍMITES EN LA MOVILIZACIÓN

Artículo 4. (Garantía de la Protesta Pacífica).

El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho a la reunión y a la protesta pacífica, conforme al Artículo 21, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, siempre que su ejercicio no involucre el uso de violencia, armas, explosivos, ni atente contra los derechos constitucionales del resto de la ciudadanía.

Artículo 5. (Delimitación de Actos Vandálicos y Agravantes).

I. Para efectos de la aplicación de la responsabilidad civil y el resarcimiento establecidos en la presente Ley, se excluyen de la protección del derecho a la protesta y se consideran actos vandálicos los siguientes:

El uso y detonación de dinamitas, petardos de alta potencia y cualquier material explosivo en contra de la integridad de efectivos policiales, trabajadores de la prensa y civiles.

La destrucción, quema o afectación del ornato público, plazas, aceras y bienes del nivel central del Estado o de las Entidades Territoriales Autónomas.

El daño material a la propiedad privada, incluyendo agresiones, saqueos o destrucción de vehículos del transporte público, pesado y vehículos de uso particular.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La destrucción de la infraestructura vial mediante la detonación de cerros, quema de llantas sobre la capa asfáltica o acumulación intencional de escombros de gran magnitud.

Artículo 6. (Protección a la Salud, el Libre Tránsito y la Seguridad Alimentaria).

I. Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad penal y civil, ejecutar acciones durante las medidas de presión que tengan por resultado:

Impedir el libre tránsito de ambulancias, personal de salud, bomberos o vehículos que transporten insumos médicos y pacientes.

Retener a ciudadanos, turistas nacionales o extranjeros y familias en las carreteras interdepartamentales o vías urbanas, privándoles de su libertad de locomoción.

Impedir deliberadamente el paso de vehículos de carga que transporten alimentos perecederos y productos de primera necesidad, atentando contra el abastecimiento y la seguridad alimentaria.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL RESARCIMIENTO

Artículo 7. (Responsabilidad Civil Solidaria y por Convocatoria).

I. Toda persona natural o jurídica que cause daño económico, material o físico a terceros durante un acto vandálico en el marco de una movilización o bloqueo, está obligada a resarcir el daño en su totalidad.

II. La responsabilidad civil será solidaria e indivisible, recayendo de manera directa sobre:

1. Los Autores Materiales: Quienes sean identificados ejecutando directamente la destrucción, el saqueo o la detonación de explosivos.
2. Los Convocantes e Instigadores: Los dirigentes, ejecutivos, representantes o voceros cuya firma, aval o pronunciamiento conste en la convocatoria, instructivo, voto resolutivo o declaración pública que haya originado y



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ordenado la medida de presión. La responsabilidad civil se activa independientemente de su presencia física en el lugar de los destrozos.
3. Las Organizaciones: Las personas jurídicas, entes matrices, federaciones o sindicatos que organicen y financien la medida de presión, respondiendo con el patrimonio institucional.

III. Para la activación de las medidas precautorias y el cobro del resarcimiento civil, la presentación de la convocatoria escrita, instructivo orgánico o el registro audiovisual de la declaración del dirigente convocando al bloqueo, constituirá prueba plena y suficiente para establecer su responsabilidad solidaria.

Artículo 8. (Procedimiento y Cuantificación de Daños).

I. El resarcimiento de los daños será procesado en la jurisdicción civil, conforme a la normativa procesal vigente, de manera independiente y paralela a los procesos penales que correspondan por los delitos cometidos.

II. Para la cuantificación técnica de los daños:

1. Bienes Públicos: El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y los Gobiernos Autónomos Municipales presentarán el peritaje técnico de los daños a la infraestructura en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cese del conflicto.
2. Bienes Privados: Las personas naturales o jurídicas afectadas presentarán las pruebas de los daños materiales o pérdidas de mercancía perecedera ante la autoridad judicial competente.

Artículo 9. (Medidas Precautorias).

I. A sola admisión de la demanda civil por resarcimiento bajo los alcances de la presente Ley, y existiendo la prueba descrita en el Parágrafo III del Artículo 7, la autoridad judicial competente ordenará de manera precautoria:

1. El congelamiento de las cuentas bancarias de las organizaciones convocantes.
2. La anotación preventiva de los bienes sujetos a registro de los dirigentes identificados como instigadores y convocantes.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. La retención de aportes sindicales o institucionales depositados en el sistema financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación de la presente Ley, las acciones de resarcimiento civil por daños causados en actos de vandalismo y bloqueos se tramitarán en la vía sumarísima o proceso extraordinario, en estricta aplicación y supletoriedad de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil).

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios competentes, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de su publicación, estableciendo el procedimiento abreviado y gratuito para la recepción técnica de denuncias ciudadanas por daños patrimoniales.


Litner Filiberto Butrón Viliñueva
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!